

En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes, resolverá, si procede, exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección de las propuestas estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el Director general para la Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario del Jurado el Consejero técnico de la Unidad de Apoyo.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las propuestas presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquellas que pudieran haber quedado desiertas.

Asimismo, podrá acordar una relación, ordenada según prioridad, de aquellas propuestas presentadas a cada uno de los temas que no habiendo obtenido inicialmente ayuda por exceder del número de las convocadas, pudieran no obstante ser beneficiarias de las mismas, por renuncia del primitivo adjudicatario o revocación por incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

Decimotercera.—Los miembros del Jurado en quienes concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

Decimocuarta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimoquinta.—La documentación correspondiente a las propuestas que no resulten seleccionadas se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada, durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo, el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Madrid, 25 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras Moysi Carles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29335** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Estudios Financieros» (FEF), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Estudios Financieros», en anagrama FEF, instituida y domiciliada en Madrid, calle María de Molina, número 28.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991 en la que figura como Entidad fundadora el Instituto Español de Analistas de Inversiones.

Segundo.—Constituye el objeto de la Fundación, promover la investigación y el desarrollo de los estudios financieros, impartiendo cursos, seminarios, conferencias y otras actuaciones de similar naturaleza, y en especial desarrollar el programa para la obtención del título Europeo de Analista Financiero, de acuerdo con las normas y prescripciones emanadas de la Federación Europea de Analistas Financieros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Patronato, el cual estará constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de diez. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don César Alieta Izuel, como Presidente; don Manuel Pizarro Moreno, como Vicepresidente; don Luis Iturbe Sanz de Madrid, como Secretario; don Antonio Dionis Soler, como Gerente y don José Luis Sánchez-Fernández de Valderrama, como Tesorero; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Estudios Financieros» (FEF), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 28.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Feres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**29336** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid», instituida y domiciliada en Valladolid, calle Olmo, número 61.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 10 de octubre de 1989, modificada por otra de 19 de noviembre de 1992, en la que figuran como Entidades fundadoras, el Ayuntamiento de Valladolid, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valladolid y diversas personas físicas.

Segundo.—Tiene por objeto la creación y el sostenimiento en la ciudad de Valladolid, de una Escuela Universitaria de Graduados Sociales de carácter no estatal adscrita a la Universidad de Valladolid.